

establece que, para cada campaña agrícola y/o actividad pecuaria, mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, con opinión favorable del Consejo Directivo, se aprueban: a) Los tipos de bienes o producción elegible para ser cubierta por el Seguro Agropecuario; b) Los tipos de Seguros Agropecuarios que se financiarán; c) Las zonas o territorios geográficos de cobertura; d) Los criterios de la población objetivo; e) Los porcentajes de financiamiento que se aplicarán con relación al importe de la prima y, f) Las bases y criterios para la selección y contratación de las Compañías de Seguros que otorgarán la cobertura del Seguro Agropecuario; precisándose que mediante Resolución Ministerial también se podrán aprobar los términos y condiciones que deberán contener las pólizas del seguro agropecuario;

Que, con el Decreto Supremo N° 009-2019-MINAGRI se aprobó el Contrato de Fideicomiso para la Administración del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario, denominado "Contrato de Fideicomiso de Inversiones y Administración de Fondos";

Que, en el marco de lo acordado por el Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en sesión de fecha 21 de febrero de 2020, a que se refiere el Acta de Sesión N° 62, mediante Oficio N° 220-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA que adjunta el Informe N° 003-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA-RAGR y, el Memorandum N° 0188-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA que adjunta el Informe N° 008-2020-MINAGRI-DVDIAR/DGA-DIFESA-RAGR de la Dirección de Financiamiento y Seguro Agrícola de la Dirección General Agrícola, se solicita la aprobación de la Directiva N° 001-2020-CD/FOGASA, denominada "Procedimiento Complementario para la operatividad del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario en el otorgamiento del cofinanciamiento del Seguro Agropecuario – Año 2020", como una estrategia de expansión de los seguros agropecuarios, en la que se enfatiza la participación de un mayor número de compañías de seguros, se involucra a las Organizaciones/Entidades financieras intermediarias, se logra la diferenciación de los seguros, se genera información de la demanda y se motiva a las asociaciones de productores a contratarlos; por lo que resulta necesario aprobar el citado instrumento;

Con los visados del Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, de la Dirección General Agrícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; la Ley N° 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía para el Campo creado por Ley N° 28939; la Ley N° 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario; el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la Directiva N° 001-2020-CD/FOGASA denominada "Procedimiento Complementario para la Operatividad del Fondo en el otorgamiento de cofinanciamiento del Seguro Agropecuario – Año 2020", el mismo que contiene diez (10) rubros que incluyen tres (3) anexos, que forma parte de la presente Resolución, para el subsidio de las primas de los Seguros Agropecuarios bajo las características siguientes:

a) Tipo de Seguro a cofinanciar: Los seguros agropecuarios aprobados vía Resolución Ministerial por el MINAGRI y aquellos que se comercialicen en el mercado, previa revisión y aprobación del Consejo Directivo del FOGASA.

b) La modalidad de cofinanciamiento de primas: De acuerdo a lo establecido en el Capítulo II del Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2014-MINAGRI.

El porcentaje del cofinanciamiento es cincuenta por ciento (50%) de la prima.

c) El Seguro Agropecuario otorgado bajo la modalidad de cofinanciamiento está dirigido a pequeños productores agrícolas, cuyo límite individual no exceda de diez (10) hectáreas y/o actividad pecuaria y cuyo valor asegurado o suma asegurada total no exceda las quince (15) Unidades Impositivas Tributarias - UIT.

d) Las zonas o territorios geográficos a ser cubiertos por el Seguro Agropecuario son a nivel nacional.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, a la Dirección General de Articulación Intergubernamental, a la Dirección General Agrícola del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, y al Consejo Directivo del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario – FOGASA, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano; y, conjuntamente con la Directiva que aprueba, en la misma fecha, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri).

Regístrese, comuníquese y publíquese

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Ministro (e) de Agricultura y Riego

1866541-2

Aprueban la extensión del Horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional - PEI 2019 - 2024 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y el formato Anexo B-2: Matriz del Plan Estratégico Institucional 2019-2024

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0065-2020-MINAGRI-SG

Lima, 16 de mayo de 2020

VISTO:

El Memorandum N° 467-2020-MINAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre aprobación de la extensión del horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2019 - 2022 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego al 2024, y el Informe Legal N° 310-2020-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico se crea el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017/CEPLAN/PCD, se aprueba la "Guía para el Planeamiento Institucional" modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD, donde se establece las pautas para el planeamiento institucional que comprende la política y los planes que permiten la elaboración o modificación del Plan Estratégico Institucional - PEI y del Plan Operativo Institucional - POI, en el marco del Ciclo de Planeamiento Estratégico para la mejora continua;

Que, asimismo el numeral 4.1 del artículo 4 de la citada Guía determina que el PEI es un instrumento de gestión que define la estrategia del Pliego para lograr sus objetivos, en un periodo mínimo de tres (3) años, a través de iniciativas diseñadas para producir una mejora en el bienestar de la población a la cual sirve;

Que, con Resolución Ministerial N° 0054-2019-MINAGRI, se aprobó el Plan Estratégico Institucional Actualizado PEI 2019 - 2022 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, con un horizonte al año 2022;

Que, mediante el Oficio N° D000019-2020-CEPLAN-DNC, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN dispone en forma excepcional, facilitar a todas las entidades el proceso de la ampliación de la temporalidad del PEI y los planes a los que éstos se articulan hasta el 2023, como mínimo, basándose fundamentalmente en proyectar y actualizar los logros esperados de los Objetivos y Acciones Estratégicas hasta el año 2023, por lo menos, de cada uno los planes guardando correspondencia en el horizonte de tiempo;

Que el Plan Estratégico Sectorial Multiannual Actualizado - PESEM 2015-2021 (Diciembre 2016) del Sector Agricultura y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 458-2019-MINAGRI, tiene una extensión del horizonte temporal al 2024;

Que, la Oficina de Planeamiento (OPLA) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MINAGRI, en el marco de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y modificatorias, realizó coordinaciones técnicas con los miembros de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Pliego 013: MINAGRI, así como con el Equipo Técnico y los especialistas de las unidades orgánicas responsables del cumplimiento de los Objetivos y Acciones Estratégicas Institucionales del PEI 2019-2022 del Pliego 013: MINAGRI para ampliar su temporalidad al año 2024, con la finalidad de dar cobertura al POI Multiannual 2021-2023;

Que, con el Oficio N° 280-2020-MINAGRI-SG, la Secretaría General MINAGRI remitió al CEPLAN el proyecto del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, adjuntando el formato Anexo B 2: Matriz del Plan Estratégico Institucional y el Informe N° 048-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, emitido por la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, solicitando el Informe Técnico en el marco de lo establecido en la Sección 5.7 de la Guía para el Planeamiento Institucional;

Que, mediante el Oficio N° D000128-2020-CEPLAN-DNCP de fecha 13 de marzo de 2020, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) adjunta el Informe Técnico N° D000040-2020-CEPLAN-DNCPPEI con el que se verifica y valida el Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, para el periodo 2019-2024, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio N° D000019-2020-CEPLAN-DNCP y la Guía para el Planeamiento Institucional, modificada con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019/CEPLAN/PCD; y, recomienda, entre otros, continuar con los trámites correspondientes para su aprobación mediante acto resolutorio y disponer su publicación en el Portal de Transparencia Estándar de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 085-2020-MINAGRI-SG/OGPP-OPLA, la Oficina de Planeamiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye, entre otros, que es necesario contar con la extensión del horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego al año 2024, con la finalidad de dar cobertura al Plan Operativo Institucional Multiannual 2021-2023 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego; por lo que corresponde proceder en consecuencia;

Que conforme a lo previsto en el literal a) en materia administrativa del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 0015-2020-MINAGRI, el Titular del Ministerio de Agricultura y Riego delega en el Secretario General durante el año 2020, la facultad de aprobar las modificatorias del Plan Estratégico Institucional;

Con la visación de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley

Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la extensión del Horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional - PEI 2019 - 2024 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y el formato Anexo B-2: Matriz del Plan Estratégico Institucional 2019-2024, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Institucional PEI 2019 - 2024 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, y emitir las directrices necesarias para su implementación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación de la Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (<http://www.minagri.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General

1866469-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 031-2017-MINCETUR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2020-MINCETUR

Lima, 15 de mayo de 2020

Visto, el Oficio N° 242-2020/PROINVERSION/DSI de la Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, y el Memorandum N° 438-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente aprueba a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgan dicha recuperación, para cada Contrato;

Que, el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, señala que una vez suscrita la adenda del Contrato de Inversión por el Sector correspondiente y PROINVERSIÓN, el Sector emitirá la Resolución Ministerial correspondiente;

Que, con fecha 26 de diciembre de 2016, la empresa IHI PERÚ S.A.C., celebra en calidad de Inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "HOTEL IHI SAN ISIDRO", para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 031-2017-MINCETUR, de fecha 26 de enero de 2017, se aprueba a la empresa IHI PERÚ S.A.C., como empresa calificada para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto